



ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2013-MPI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del 17 de Diciembre del 2013, la Carta N° 001-2013-GFMM, el Oficio N° 753 y 760-2013-GA-MPI de la Gerencia de Administración, el Informe N° 525-2013-SGO-SAT-ICA del Sub Gerente de Operaciones del SAT Ica, el Oficio N° 805-2013-G/SAT-Ica del Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-Ica, el Informe Legal N° 187-2013-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 1226-2013-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de Comisión N° 005-2013-R-CAAPP-MPI de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestario y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público

Que, el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)"*.

Que, mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de Agosto del año 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronunció sobre diversos temas relacionados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de los arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante a todas las municipalidades del país, no solo respecto al fallo si no a la totalidad de su contenido.

Que, la Sentencia N° 00018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Julio del 2006, que establece que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC, que si bien resultan bases presunta mínimas están no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues la realidad socio – económica de



Municipalidad Provincial de Ica



ESCUDO DE ICA

cada distrito es diferente, siendo obligación de cada entidad municipal sustentar técnicamente las fórmulas que adaptándose a su realidad, logren una mayor o mejor distribución de los costos.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2014, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán.

Que, con Carta N° 001-2013-GFMM, suscrito por el Economista: Gerardo Felipe Moron Moron, quien pone de conocimiento a la Gerencia de Administración, los resultados finales alcanzados respecto al Proceso de Determinación de los Costos Finales de los Servicios Públicos y sus respectivas tasas para el ejercicio 2014, de acuerdo a los lineamiento establecidos en los últimos pronunciamientos normativos respecto a las ordenanzas de carácter tributario; hace la entrega de Informe Técnico Financiero, el cual contiene: Descripción de los Servicios, Estructura de Costos Finales, Explicación de Componentes de las Estructuras de Costos, Metodología de Distribución y Determinación de la Tasa y Estimación de ingresos.

Que, con Oficio N° 753-2013-GA-MPI, la Gerencia de Administración, remite al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT Ica el proyecto de Ordenanza Municipal e Informe Técnico que aprueba "El régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Públicas (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo) en la Jurisdicción del Distrito de Ica – Ejercicio 2014 para su evaluación y si es el caso aprobar la propuesta indicada.

Que, con Informe N° 525-2013-SGO-SAT-Ica de la Sub Gerencia de Operaciones del SAT Ica, es de opinión: "La Estructura de Costos y los Lineamientos del Tribunal Constitucional es viable su aprobación teniéndose en consideración además que desde el ejercicio fiscal 2005 venimos contando con la Ordenanza Municipal 045-2005-MPI que aprobó la estructura de costo, la misma que ha sido ratificado año tras años, sin haber tenido una nueva evaluación", concluyendo: "Que de la revisión de la estructura de costos se puede apreciar que esta viene cumpliéndose los parámetros lineamientos previsto por el Tribunal Constitucional. Que la determinación para el cobro de los arbitrios municipales para el ejercicio 2014 se ha estructurado teniéndose en consideración los costos reales que se va a utilizar para la prestación del servicio de arbitrios municipales, limpieza pública, parques y jardines y serenazgo". Informe que es remitido mediante el Oficio N° 805-2013-G/SAT-Ica suscrito por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT Ica, a fin de ser sometido a Sesión de Consejo, para su aprobación conforme a los documentos que se acompañan.

Que, con Oficio N° 760-2013-GA-MPI la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia General, el proyecto de Ordenanza Municipal, el Informe Técnico que aprueba "El régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Públicas (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo) en la Jurisdicción del Distrito de Ica – Ejercicio 2014, así como el Oficio N° 805-2013-G/SAT-Ica del Servicio de Administración Tributaria de Ica, mediante el cual emite opinión favorable a la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales antes indicados.

Que, con Informe Legal N° 187-2013-GAJ-MPI-ECHH el Abogado adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica; señala: "Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública (Recolección De residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán; por lo expuesto y estando a lo dispuesto por el Artículo 9° Inciso 8) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, opino que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Estructura de Costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo" informe legal que es remitido mediante el Oficio N° 1226-2013-GAJ-MPI.

Que, Dictamen de Comisión N° 005-2013-R-CAAPP-MPI de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; en merito a los Informes Técnicos y Legales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Ica y de la Gerencia de

